

- 7º «Marceau», marche patriotique par Fr. Toulmuoche.
 8º «Echos des Plages», Suite de Valses pour piano, par St. Georges D'Estrez.
 9º «Vie Elegante», Valse pour piano par St. Georges D'Estrez.
 10. «Chanson du Crépuscule», Poesie de Claude Roland, musique de Leon Delerue.
 11. «Les Fantoccini», Ballet Pantomime, de Charles Lecoq.
 12. «Princesse Lointaine», Valse Lente pour piano, par E. Deberdt.
 13. «Congo Palais», Valse par J. de Leeuw.
 14. «Flots Berceurs», Valse Lente pour piano, par G. Hiver.
 15. «Les Muguets», Valse Lente pour piano par L. Christol.
 16. «Roxane», Valse Lente de Ch. Grelinger.
 17. «Le Régiment de Sambre & Meuse», marche par A. Turlet.
 18. «Marche Saharienne» pour piano, par Raoul Benoit.
 19. «L'Angelus», Valse de F. Wohanka transcrite par Th. Sourilas.
 20. «Petit Frisson», Valse Tzigane pour piano, par Th. Sourilas.

Y deseando impedir que los intereses de mi poderdante puedan ser perjudicados en algún modo,

A usted, Señor Ministro, suplico se sirva declarar que el Sr. C. Joubert, de París, se ha reservado todos los derechos de propiedad artística que le corresponden, conforme á los artículos 1,234 y correlativos del Código Civil vigente, por todas y cada una de las obras expresadas, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que la ley exige.

Protesto á usted lo necesario.

México, Septiembre 27 de 1905.—*E. Bayone.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado sustituto del Sr. C. Joubert, de París, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes obras musicales que ha editado el mencionado Sr. C. Joubert: (aquí los nombres de las obras que constan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Devuelvo á usted el poder que acompaño á su citado escrito.

Libertad y Constitución. México, 28 de Septiembre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Emmanuel Bayone.—Presente.

Son copias. México, 28 de Septiembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá.*

«Diario Oficial», Octubre 5 de 1905.

NUMERO 649.

Septiembre 28.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Luis Barroso Arias, en representación de Eleuterio de la Garza, para aprovechar, como riego y fuerza motriz, las aguas del río Tambaque, del Estado de San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª
 Estampillas por valor de \$20.00, veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Esconrúa, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Luis Barroso Arias, en la del Sr. Eleuterio de la Garza, para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz de las aguas del río Tambaque, del Estado de San Luis Potosí.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Eleuterio de la Garza, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego y fuerza motriz hasta la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y cinco litros de agua por segundo, como máximo, del río Tambaque, en el Partido de Tancanhuitz, del Estado de San Luis Potosí, en el trayecto del río comprendido entre el rancho de Tambaque y un punto situado frente al rancho de Palmira, propiedad del concesionario.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus

canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos, y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de San Luis Potosí ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º. El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$150, ciento cincuenta pesos mensuales, que enterará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.

Art. 13. Para los efectos del artículo 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de la Secretaría de Fomento, de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirá la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación.

Art. 14. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 15. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 16. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 17. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que

se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 18. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de las aguas que se le conceden ya sea como fuerza motriz ó como riego, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas como fuerza motriz ó como riego en industrias que sean de su propiedad.

Art. 19. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra persona, la que si acepta las obras hechas por el concesionario, las pagará á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 20. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 22. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 23. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 24. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de \$5,000.00, cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 25. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, así como á los que se dicten sobre materia de electricidad.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República concedan á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría*.—P.p. Eleuterio de la Garza, *Luis Barroso Arias*.

Es copia. México, Octubre 17 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 21 de 1905.

NUMERO 650.

Septiembre 29.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Carlos Garza García, Domingo Dávila y demás coaccionistas, los derechos al uso de las aguas del río Montemorelos ó Pílon, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes en ocurso que elevaron al Gobierno de Nuevo León, y que esa Entidad federativa envió á esta Secretaría, en el que pide confirmación de la merced que les otorgó el H. Congreso del referido Estado, para aprovechar como riego aguas del río del Pílon, les manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron, y dada cuenta con el mencionado ocurso y con dicho estudio al Señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto

en el artículo 3º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, y en atención á que las obras están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento como riego, en cantidad de ciento diecisiete litros por segundo, de las aguas del río Montemorelos ó Pílon, en jurisdicción de General Terán, del Estado de Nuevo León, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y en todo de acuerdo con la merced concedida por el H. Congreso del referido Estado con fecha 1º de Noviembre de 1893, y de que si por cualquier evento el Gobierno tuviere que retirar la confirmación que hoy se hace, no tendrán ustedes derecho á indemnización alguna.

México, Septiembre 29 de 1905.—*Escontría*.—A los Sres. Carlos Garza García, Domingo Dávila y demás coaccionistas de la Toma de Santa Ana.—General Terán, N. L.

Es copia. México, Septiembre veintinueve de mil novecientos cinco.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 3 de 1905.

NUMERO 651.

Septiembre 29.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Carlos Garza García, Domingo Dávila y demás coaccionistas, los derechos al uso de las aguas del río Pílon del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso como riego de las aguas del río del Pílon, del Estado de Nuevo León, les manifiesto que hecho el estudio del asunto y documentos que han presentado en apoyo de su petición, y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento como riego de las aguas del río del Pílon, en jurisdicción de General Terán, del Estado de Nuevo León, en cantidad hasta de doscientos treinta y cuatro litros por segundo, como máximo, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, Septiembre 29 de 1905.—*Escontría*.—A los Sres. Carlos Garza García, Domingo Dávila y demás coaccionistas de la Toma de Santa Ana.—General Terán.—N. L.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 3 de 1905.

NUMERO 652.

Septiembre 29.—Secretaría de Fomento.—Declaración de caducidad del Contrato celebrado con Sebastián Villarreal y Felipe González, el 12 de Enero de 1904, para la explotación de anfibios, peces, mariscos, etc., en una zona de la costa de los Estados de Veracruz y Tamaulipas.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.—Número 4,225.

No habiendo ustedes dado cumplimiento á lo dispuesto por el artículo noveno del Con-

trato que celebraron con esta Secretaría en doce de Enero de mil novecientos cuatro para la explotación de anfibios, peces, mariscos, etc., en una zona de la costa de los Estados de Veracruz y Tamaulipas, pues no dieron principio á los trabajos de explotación dentro del plazo señalado, y siendo dicha falta motivo de la caducidad del Contrato, según lo expresa la fracción primera del artículo décimonoveno del mismo, el Ciudadano Presidente de la República á quien se dió conocimiento del asunto, ha tenido á bien acordar, con fundamento de lo dispuesto por el artículo vigésimo del propio Contrato y en vista de no haber expuesto ustedes su defensa no obstante el plazo que al efecto se les señaló, se declare, como en efecto se declara, caduco é insubsistente el repetido Contrato.

En virtud de la declaración anterior, y de acuerdo con lo expresado en el artículo décimonoveno de dicho Contrato, en su parte final, hoy se libran las órdenes correspondientes á efecto de que la cantidad de cinco mil setenta y un pesos cincuenta centavos que en certificados de alcances constituía el depósito de garantía del Contrato, pase á formar parte del Tesoro de la Nación.

Lo que comunico á ustedes para su inteligencia.

México, Septiembre veintinueve de mil novecientos cinco.—*Escontría*.—A los Sres. Sebastián Villarreal y Felipe González—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Octubre 3 de 1905.

NUMERO 653.

Septiembre 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á Pedro Larrea Cordero, por un «Gran Cuadro de los Gobernantes de México desde el Siglo XIII».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Pedro Larrea y Cordero, con domicilio en esta capital, en la primera calle de las Moscas número 4, ante usted respetuosamente expone: que, habiendo arreglado y formado el «Gran Cuadro de los Gobernantes de México desde el Siglo XIII», según el orden que se servirá usted ver en los ejemplares que acompaño.

A usted suplico se sirva declarar, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reserve la propiedad artística de dicho cuadro en cualquier tamaño que sea.

México, á 27 de Septiembre de 1905.—*Pedro Larrea y Cordero*.—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del «Gran Cuadro de los Gobernantes de México desde el Siglo XIII» que ha formado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de Septiembre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Pedro Larrea y Cordero.—Presente.

Son copias. México, 29 de Septiembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial», Octubre 4 de 1905.

NUMERO 654.

Septiembre 29.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Ignacio Sepúlveda, representante de Albert J. Peyton, concesionario del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro, reformando el de concesión relativo, fecha 17 de Octubre de 1903, referente á la construcción del ramal de Puruándiro á Irapuato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y C. Lic. Ignacio Sepúlveda, representante del Sr. Albert J. Peyton, concesionario del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 17 de Octubre de 1903.

Artículo único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2º del Contrato de concesión del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro con ramal de Puruándiro á Irapuato, quedando dicho párrafo como sigue:

«Para el 30 de Octubre de 1906 deberá estar terminado el primer tramo de doce kilómetros de la línea II á que se refiere el artículo 1º ó sea el ramal de Puruándiro á Irapuato y en cada uno de los años siguientes se terminarán otros doce kilómetros, pero de manera que todo el mencionado ramal quede concluido para el 30 de Octubre de 1911.»

México, Septiembre 29 de 1905.—*Leandro Fernández*.—*I. Sepúlveda*.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Octubre 11 de 1905.

NUMERO 655.

Septiembre 30.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á José M. Lupercio, por una serie de fotografías que representan vistas, tipos y costumbres nacionales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

José María Lupercio, mayor de edad, casado, de profesión fotógrafo, con domicilio en esta ciudad, ante usted con el debido respeto expongo:

Que siendo autor de una serie de fotografías que representan vistas, tipos y costumbres nacionales, y con el fin de evitar reproducciones extrañas por cualquier procedimiento,

A usted, Señor Secretario, suplico respetuosamente me conceda la propiedad artística que

Leyes.—Tomo LXXXI—143